

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
244/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, turnada de conformidad con el auto de radicación de veintinueve de noviembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el escrito inicial y anexos de Elvia Illescas Loyo y Mario Alfonso Lozano Moreno, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico Único del Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS**

**1.- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

a) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la negativa de dar respuesta a mi solicitud mediante oficio No. 68, de fecha 18 de mayo del año en curso, presentada ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en fecha 26 de mayo del año 2022, por la cual mi representado solicitaba que se afectaran las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso procedan a realizar la Federación el pago directo de las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2015 y 2016, debido que el Gobierno del estado (sic) de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes (sic) a los montos y plazos establecidos para tal efecto, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas, asimismo se le solicitaba se cobrara los intereses generados desde la fecha en que debieron entregarse las aportaciones federales; debido que ha (sic) transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación, para lo cual solicite (sic) a la autoridad demandada me otorgara constancia de la negativa, en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, con dicho acto la autoridad demandada SHCP, se niega afectar las participaciones federales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave durante el año 2015 y 2016, pertenecientes al FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre de 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos

del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

**b)** De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la omisión de dar respuesta a mi solicitud de (sic) presentada en fecha 22 de noviembre del año en curso, por el cual le solicité al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se me expida constancia de negativa debido que ha transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación a mi solicitud presentada el día 26 de mayo del año en curso, por la cual solicitamos que, conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, conforme a los artículos 1, 6, 8, 11, 21, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, del artículo 23 (sic) Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y por los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la afectación de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, debido (sic) que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes (sic) a los montos y plazos establecidos para tal efecto, así como los intereses generados por la omisión de pago desde la fecha que debían pagarse, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas.

**2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al municipio (sic) de Tlaxiucoyan, Veracruz, por el concepto de:

**a).- FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$7,721,652.60 (siete millones setecientos veintiún mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 60/100 M.N.), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.**

**b).- Remanente de Bursatilización por la cantidad de \$490,892.39 (cuatrocientos noventa mil ochocientos noventa y dos pesos, 39/100 M.N.), Bursatilización 2016.**

**c).- Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016, se autorizaron recursos al Municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz, por un monto de \$3,829,337.40 (tres millones ochocientos veintinueve mil trescientos treinta y siete pesos, 40/100 M.N.), para la Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en calles de la colonia Renacimiento, del Municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz.**

**d).- Del 'Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016, por un monto de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para la Construcción de (sic) con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en Antonio Pérez Rivera entre Calle 20 de noviembre y Av. Héroes de Nacozari, del municipio de Tlaxiucoyan, Ver.**

**e).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015, por la cantidad de \$389,581.00 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Noviembre 2015.**

**f).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015, por la cantidad de \$389,756.00 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Diciembre 2015, con fecha de pago 19 de enero de 2016.

**g).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$389,974.00 (trescientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Enero 2016.

**h).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$400,243.00 (cuatrocientos mil doscientos cuarenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que corresponde por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Febrero 2016.

**i).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$369,039.00 (trescientos sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 4 Mes de Abril de 2016.

**j).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$330,039.00 (trescientos sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 5 Mes de Mayo de 2016.

**k).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$366,443.00 (trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 6 Mes de junio de 2016.

**l).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$381,770.00 (trescientos ochenta y un mil setecientos setenta pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 8 Mes de Agosto de 2016.

**m).**- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$210,819.80 pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 9 Mes de septiembre de 2016.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el Gobierno del Estado no devolvió a la Federación, por lo tanto deben ser entregadas al municipio que representamos.

**n).**- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, señalados en los incisos e) y f), y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016 señalados en los incisos g), h), i), j), k), l) y m). Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de las particiones (sic) o aportaciones reclamadas.

En el caso que nos ocupa, se advierte que al retrasarse la entrega de las aportaciones federales, se genera el pago de intereses tal como se advierte del siguiente criterio jurisprudencial.

[...]

**N).**- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, violentando con ello el principio de autonomía municipal así como el principio de integridad y el principio de ejercicio directo, consagrados por el artículo 115, fracción IV, inciso b) en favor del Municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, afectando nuestra esfera de competencia y atribuciones, toda vez que los fondos que se demandan forman parte de la hacienda municipal, destinados a la ejecución de una serie de obras y acciones en beneficio de los habitantes de mi representado, cuya ejecución se ha visto afectada.

Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente no han sido transferidas que corresponden al municipio que represento provenientes de: FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016.

Ni la Constitución Federal ni la Ley de Coordinación Fiscal contemplan el supuesto de que los Gobiernos Estatales se apropien de recursos federales que no les fueron autorizados y respecto de los cuales sólo se les encomienda un papel de mediación, máxime que dichos recursos no fueron reintegrados a la Federación, por lo que debe declararse la invalidez de los actos desplegados por las autoridades demandadas, debiendo entregarse los recursos al municipio actor, ya que a la fecha se le está privando de los recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que constitucionalmente tiene encomendadas.

Así como también se condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigente al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representado."

En primer término, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio actor**, con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, al ser atribución exclusiva de éste la representación legal del Ayuntamiento.

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 37, fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Municipio Libre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:**

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

Además, se le tiene designando **autorizada y autorizado, delegada y delegado**, y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>3</sup> y 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Atento a lo anterior y previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le requiere al Municipio actor** por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe y remita lo siguiente:

1.- Que bajo protesta de decir verdad, **aclare**, la fecha exacta de cuando tuvo conocimiento de la configuración de la negativa ficta a que alude, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

2.- **Exhiba, en original o copia certificada**, el escrito presentado el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicita se paguen las aportaciones y participaciones federales a que hace referencia en su escrito inicial de demanda, escrito en el cual deberá observarse claramente el sello de recibido de la dependencia

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**  
**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

respectiva.

**Apercibido que en caso de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos con los elementos que obren en autos.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 35<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**"<sup>9</sup>, se requiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el mismo plazo de cinco días hábiles informe, bajo protesta de decir verdad, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

1.- Si ha realizado alguna respuesta a un oficio presentado por el **Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

2.- Si tiene conocimiento de que se haya interpuesto algún recurso o medio impugnativo en contra del trámite solicitado por el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

3.- Si ha iniciado algún procedimiento regulado en la Ley de Coordinación Fiscal derivado de la solicitud del Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Apercibiéndose a la autoridad señalada que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>11</sup> del referido código, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup> del

<sup>8</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>9</sup> Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio al Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 244/2022**, promovida por el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:12Z / 05/12/2022T19:54:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	06 22 e5 57 19 9d 20 57 66 2c 09 67 cd 48 46 d2 24 7f ba e4 be 98 e4 3c b7 72 a3 8a 37 aa a2 04 57 73 50 73 ad eb 87 1b f1 ce 7c 79 e9 57 d1 f7 cb fa 0a 48 a5 fd 0a 1e a8 d2 23 d7 31 2e 56 99 bd d1 11 44 c7 73 c0 21 35 1d 15 d0 cc 88 1a ca 2a 1d cf 25 3c da b2 10 b0 a7 e3 d5 1e de 05 97 71 71 b5 40 da 01 0c dd 5f 22 f5 c2 a0 bd 98 66 e2 a2 10 71 e4 55 dc 63 f7 36 08 e9 15 ef b2 7d f5 2d 27 02 82 20 dc a5 fb 4c a3 d9 28 15 ef f2 7d 04 bc cb aa a8 82 b2 00 5f 40 d6 f6 9b a3 9b 2a b6 b9 89 e2 42 80 c2 5e 48 29 cd 03 c5 7a 87 28 75 ff e3 9d ff 17 b5 4a 49 c2 4f af 84 f0 f1 68 c8 7d dd 72 52 a2 99 00 b2 5d 56 e1 d6 20 c9 c9 3c b3 8f a6 05 8d 47 71 1e 79 2e c1 25 7d 54 69 d2 6c b6 ae 26 41 2b a4 c2 94 2c e2 85 b5 b5 42 cc a9 92 9d e3 7b f9 eb 93 a2 2d 89 4e 3b 9d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:22Z / 05/12/2022T19:54:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:12Z / 05/12/2022T19:54:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5298645				
	Datos estampillados	0EE312A9D70C793961C0AD9F2E56B0EDB0EA9E17767CB68E55A59D57D593CD43				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:53:53Z / 05/12/2022T12:53:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b7 0b be 7c 4e 9e 18 52 8a 02 fd 36 40 87 ce c4 ea 7c 95 ea d6 06 5d b9 e0 2e 51 58 0c 86 02 18 4e 80 75 f0 89 f2 82 e3 c9 bc b0 68 5a c4 4d 13 0a 6c 91 bf 96 a0 0c 4b 0d 3c 77 2c 59 23 92 ac a1 6a 79 41 9e c8 dd a2 a5 ad ca 9f 4a 15 a5 65 3d 83 c3 57 80 79 c2 3c 99 80 8b 09 1e 9b fb 27 a5 06 db 63 9e b3 c3 8e e6 31 8e 72 79 13 4e 9c 3d 8d eb 20 53 62 1b 06 71 51 ca ef 2b 89 9b bb d2 64 f2 18 e5 3b 3b 1d a8 fd 4e 84 51 e7 e9 eb e4 40 6d 28 24 69 81 68 37 66 96 90 cb d3 3c ef 88 2c 18 18 4e 95 2d 77 9c 74 83 e7 4c 0e c4 7c 2c 91 94 6e 7e 66 fd ab 85 a7 2d c3 e8 28 a0 0b de ea 6b 0b d2 e8 5c 18 09 26 85 0d fc 04 49 79 c4 15 2f 58 8f ba fd ff a3 4f da 29 b6 3b 19 59 09 97 f0 ea c4 74 51 74 16 37 d5 f4 7d f2 a8 83 9d 2d a1 c3 bb 7b 8b 46 a3 70 91 b1 04 ad 9d f0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:53:53Z / 05/12/2022T12:53:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:53:53Z / 05/12/2022T12:53:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5295895				
	Datos estampillados	9D6FDA805BE34C95A83642514417A83CDE4E0E383E7C9683D9112C5EE77BF706				